



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDIA N° 005 -2024-A-MPC

Calca, 05 de noviembre del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTO:

El Oficio N° 0935-2024/INDECOPI-SRB de fecha 29/08/2024, ingresado por la Unidad de Trámite Documentario, bajo el registro N°9404 de fecha 03/09/2024, suscrito por el Secretario Técnico Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas - Francisco Ochoa Mendoza; Informe N°045-2024-VRRC-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 12/10/2024, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos - Abg. Victor Raúl Rojas Calla, Informe N°453-2024-MLZD-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 16/09/2024, emitido por el Arq. Manuel Lenin Zegarria Diaz - Subgerente de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, el Informe N°2251-YCV/GIDU/MPC/2024, recepcionado por Gerencia Municipal bajo registro N°4056 de fecha 20/09/2024, Oficio N°634-2024-GM-MPC de fecha 24/09/2024, suscrito por Gerente Municipal - Arq. David Danilo Loayza Rivas, Oficio N° 1007-2024/INDECOPI-SRB, recepcionado por Gerencia Municipal bajo registro N°14756 de fecha 01/10/2024, el Informe N° 610-2024-PP/MPC-C, recepcionado por Gerencia Municipal bajo registro N° 4894 de fecha 24/10/2024, suscrito por la CPC Jacqueline Moreno Torres - Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 767-2024-GM-MPC/OAJ, recepcionado por Gerencia Municipal bajo Registro N° 7412 de fecha 04/10/2024, suscrito por el Abog. Joel Ormachea Lara - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; en relación a la solicitud de "Eliminación de Barreras Burocráticas, identificadas por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales, gozan de autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, el de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el art.42°, del mencionado cuerpo normativo prescribe que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias estatales. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una entidad pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al administrado;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de Dirección del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo (...);"



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, según el Decreto Supremo N°006-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y de Edificaciones, establece en el artículo 1° La regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N°006-2017-PCM, numeral 2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones. 2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva. Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y su Reglamento, constituye una barrera burocrática ilegal;

Que, el Decreto Supremo N°029-2019-PC, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece en el artículo 2° numerales 2.1 Los procedimientos administrativos y los requisitos que se desarrollan y señalan respectivamente en la Ley y el Reglamento, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento. 2.2 Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento están sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2023-PCM, que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación cuya tramitación es de competencia de las municipalidades, establece en el **Artículo 1°** Aprobar ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, a cargo de las municipalidades, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. **Artículo 2°** Aprobar ciento cincuenta (150) tablas ASMEVM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. **Artículo 3°** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación;

Que, de la norma antes citada, en el **Artículo 5°** establece en los numerales 5.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 36-A.4 del artículo 36-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las municipalidades proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos y el servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA, en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°. 01 y 02. 5.2 A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los ciento cuarenta y nueve (149) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad estandarizados de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 49 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Que, el Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la misma que faculta a INDECOPI, que, a través de su Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a realizar acciones de investigación, inspecciones y/o acciones de supervisión para identificar barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad;

Que, la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), es el órgano encargado de la coordinación, investigación y supervisión de las barreras burocráticas que puedan ser impuestas a nivel local por entidades de la administración pública, así como entidades privadas que ejercen función administrativa;

Que, conforme al Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, en concordancia con el artículo 34° Decreto Legislativo N° 1033 – Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y modificatorias, establecen que la Comisión, (en este caso, la SRB) es competente para conocer las barreras burocráticas impuestas por las entidades de la administración pública, que incluye a los gobiernos locales ubicados en su respectiva circunscripción territorial;

Que, mediante Oficio N° 0935-2024/INDECOPI-SRB de fecha 29/08/2024, ingresado por la Unidad de Tramite Documentario, bajo el registro N°9404 de fecha 03/09/2024, suscrito por el Secretario Técnico Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas - Francisco Ochoa Mendoza, informa sobre el Programa de Eliminación Voluntaria de Barreras Burocráticas y requiere informar si los requisitos y exigencias contenidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Calca vigente a la fecha, identificados por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB) han sido eliminadas, las cuales podrían contravenir la Ley N°29090, Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo N°029-2019- VIVIENDA, Decreto Supremo N°146-2023-PCM, Decreto Supremo N°004-2019-JUS y Decreto Legislativo N°1256, conforme se detalla en el Anexo I – Presuntas Barreras Burocráticas Identificadas;

Que, mediante Informe N°045-2024-VRRRC-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 12/09/2024, emitido por el Asesor Legal de la Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos - Abg. Victor Raúl Rojas Calla, emite pronunciamiento sobre Programa de Eliminación Voluntaria de Barreras Burocráticas, previo análisis, concluye que, se está coordinando una reunión virtual con la analista legal de la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Entidad y solicita una prórroga del plazo para brindar la información requerida;

Que, mediante Informe N°453-2024-MLZD-SGDUCGR-GIDU/MPC de fecha 16/09/2024, emitido por el Arq. Manuel Lenin Zegarra Diaz – Subgerente de Desarrollo Urbano Catastro y Gestión de Riesgos, solicita prórroga del plazo para brindar la información solicitada por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, mediante Informe N°2251-YCV/GIDU/MPC/2024, recepcionado por Gerencia Municipal bajo registro N°4056 de fecha 20/09/2024, solicita que se derive mediante oficio a Indecopi prórroga del plazo para brindar la información solicitada por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, mediante el Oficio N°634-2024-GM-MPC de fecha 24/09/2024, suscrito por Gerente Municipal – Arq. David Danilo Loayza Rivas, solicita ampliación de plazo para el cumplimiento de remisión de información respecto a barreras burocráticas;

Que, mediante el Oficio N° 1007-2024/INDECOPI-SRB, recepcionado por Gerencia Municipal bajo registro N°14756 de fecha 01/10/2024, suscrito por Francisco Ochoa Mendoza – Secretario Técnico Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, comunica que la Secretaria Técnica considera conveniente otorgar una segunda y última prórroga excepcional de cinco (05) días hábiles de remitido el presente documento a fin de hacer efectiva la eliminación de las medidas identificadas, caso contrario se deberá tomar en consideración el inicio de procedimientos sancionadores contra entidades y/o funcionarios o servidores públicos;

Que, mediante el Informe N° 610-2024-PP/MPC-C, recepcionado por Gerencia Municipal bajo registro N° 4894 de fecha 24/10/2024, suscrito por la CPC Jacqueline Moreno Torres – Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 1007-2024/INDECOPI-SRB y ANEXO I – PRESUNTAS BARRERAS BUROCRATICAS IDENTIFICADAS, concluye, que se justifica





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



la eliminación voluntaria de las Barreras Burocráticas identificadas por la SRB, ya que la existencia de requisitos y plazos que no se encuentran debidamente establecidos en la normativa vigente, suponen una ilegalidad o carencia de razonabilidad, por encontrarse fuera de los límites establecidos por las leyes y en contra de la simplificación administrativa; lo que, a su vez, podría conllevarnos a procedimientos administrativos sancionadores y multas a la Municipalidad Provincial de Calca y sus funcionarios. Asimismo, recomienda, derivar el presente documento para su revisión y opinión legal por parte de la Asesoría Jurídica, y posterior aprobación mediante Decreto de Alcaldía, las mismas que se solicitan la Publicación en el diario de Circulación Regional, en Notas Judiciales;

Que, mediante el el Informe Legal N° 767-2024-GM-MPC/OAJ, recepcionado por Gerencia Municipal bajo Registro N° 7412 de fecha 04/11/2024, suscrito por el Abog. Joel Ormachea Lara – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la Propuesta para la eliminación de Barreras Burocráticas del TUPA vigente identificadas por el INDECOPI contenidas en el Anexo I, conforme al Informe N°610-2024-OPP/PCM-C, donde remite la propuesta en mención en cumplimiento del Decreto Supremo N°146-2023-PCM;



Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones y competencias conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y en concordancia con el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpliendo con eliminar las barreras burocráticas ilegales, identificadas por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, conforme a la Propuesta al Informe N°610-2024-OPP/MPC-C y al Anexo I - Modificación a Presuntas Barreras Burocráticas que forman parte del presente Decreto de Alcaldía en cumplimiento del Decreto Supremo N°146-2023-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Calca que han venido utilizando los requisitos señalados en el anexo antes mencionados, para resolver los procedimientos administrativos a su cargo, deberán dejar de hacerlo a partir de la emisión del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Oficina de Planificación y Presupuesto el seguimiento y cumplimiento de lo aprobado en el artículo primero de la presente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad y Diario de Avisos Judiciales, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
- G.M
- O.P.P
- GIDUR
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42421976

